

**Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas**

Of. No. DGN.191.01.2022.1903.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2022.

Asunto: Notificación de Revisión Sistemática para la NOM-151-SCFI-2016.

Mtro. Eduardo Montemayor Treviño
Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.

Con fundamento en lo dispuesto por los Tercero y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 fracción II, 8 fracciones III, IV y de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CONNSE); I y 36 fracción I, y su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se notifica el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, a través del siguiente informe:

I. Antecedentes

Clave: NOM-151-SCFI-2016.

Título: Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002).

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 30 de marzo de 2017.

Fecha de entrada en vigor: 26 de septiembre de 2017.

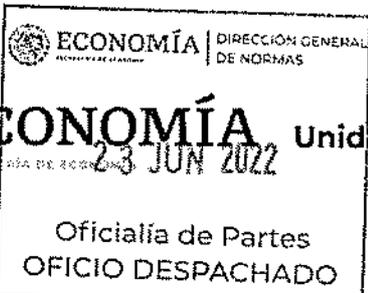
Fecha de la última revisión quinquenal: No aplica.

Justificación: Derivado de la publicación del DECRETO por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio, resulta necesario actualizar los requisitos que deben de observar los comerciantes para la conservación del contenido de mensajes de datos que generen, envíen, reciban, archiven o comuniquen a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en actos de comercio y que consignent contratos, convenios o compromisos y que en consecuencia originen el surgimiento de derechos y obligaciones derivados de la realización de un acto de comercio conforme al Código de Comercio y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se encuentra inscrito como tema número 64 dentro del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022 (PNIC-2022) para su modificación.

Lo anterior, en relación al Of. DGN.191.07.2022.1902 suscrito el 23 de junio de 2022 por el Ing. Juan Carlos Rivera Guerra Director de Mejora de Procesos y Promoción y recibido de manera física el día 23 de junio de 2022 en esta Dirección General de Normas y mediante el cual, se propone la **MODIFICACIÓN** de dicha Norma, en virtud de que, resulta necesario actualizar los requisitos que deben de observar los comerciantes para la conservación del contenido de mensajes de datos que generen, envíen, reciban, archiven o comuniquen a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en actos de comercio y que consignent contratos, convenios o





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.191.01.2022.1903

compromisos y que en consecuencia originen el surgimiento de derechos y obligaciones derivados de la realización de un acto de comercio conforme al Código de Comercio y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II. Objetivo, campo de aplicación y alcance

La Norma tiene como objetivo requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y la digitalización de documentos en términos de lo dispuesto en los artículos 33, 38 y 49 del Código de Comercio y de observancia general para los comerciantes que conforme a lo establecido en los artículos 33, 34, 38, 46 bis, 49 y 89 del Código de Comercio conserven mensajes de datos, así como los requisitos a cumplir en la digitalización de toda o parte de la documentación relacionada con sus negocios en soporte papel a un mensaje de datos, conforme a lo establecido en el Capítulo I BIS De la Digitalización del Código mencionado.

III. Descripción de la materia, sectores o mercados regulados, así como el Objetivo Legítimo de Interés Público

El sector regulado es toda persona, física o moral que tenga como actividad la comercialización y que se encuentren sujetos al cumplimiento de los artículos 33, 34, 38, 46 bis, 49 y 89 y Capítulo I BIS del Código de Comercio.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las NOMs tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los Objetivos Legítimos de Interés Público y para el caso particular, en la fracción XIII, se establece la protección del derecho a la información, es por ello, que resulta necesario promover y proteger dicho Objetivo a través de la elaboración y actualización de Normas Oficiales Mexicanas.

IV. Diagnóstico

Actualmente los artículos 90, 90 bis, 91, 91 bis y 92 del Código de Comercio establecen reglas generales respecto de los mecanismos de envío y recepción de mensajes de datos en los sistemas de información que acuerdan las partes involucradas en una operación mercantil; sin embargo, dichos preceptos legales no consideran los aspectos técnicos que aseguren con certeza jurídica la identidad de las partes que envían y/o reciben mensajes de datos, así como el momento en que lo hacen.

De igual manera, en el artículo 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se establece que en los procedimientos administrativos, las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de lo dispuesto en dicha Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias dependencias y organismos así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.





ECONOMÍA Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.191.01.2022.1903

Adicionalmente se contempla en dicho artículo que las dependencias y organismos descentralizados podrán hacer uso de los medios de comunicación electrónica para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de dicha Ley.

No obstante, no existía una referencia en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sobre el mecanismo técnico para realizar dichas comunicaciones en medios electrónicos de manera segura.

Por tal motivo, el 2 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio."

En dicho decreto se establecieron las siguientes reformas y adiciones:

"Artículo Primero. - Se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. ...

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y

Artículo Segundo. - Se reforma el artículo 90 Bis, último párrafo, y se adicionan un último párrafo al artículo 91 y una fracción V al artículo 92 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 90 Bis. ...

I. y II. ...

...

I. y II. ...

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

III. ...

...

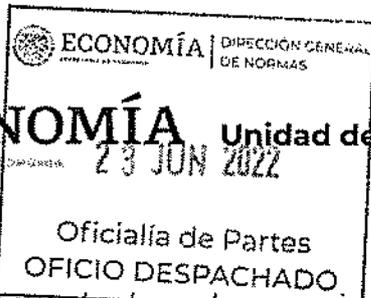
...

Artículo 91. ...

I. a III. ...

...





Quando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 92. ...

I. a IV. ...

V. *Quando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.*"

Asimismo, el artículo Vigésimo Tercero, del "DECRETO que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" publicado el 10 de diciembre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, dispone que, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal implantarán diversas acciones en materia de tecnologías de la información y comunicación, entre las que se encuentran:

- El establecimiento de programas de optimización, sistematización y digitalización de sus procesos administrativos; y
- La adaptación de políticas correspondientes a la estrategia digital, la cual tendrá dentro de uno de sus objetivos fomentar un cambio de cultura para que el gobierno utilice las tecnologías de la información y comunicación, y con ello ofrecer servicios gubernamentales transparentes y de mayor calidad con posibilidad de interoperabilidad entre dependencias a través de conexiones rápidas y seguras.

En consecuencia, la Secretaría de Economía, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) dentro de su programa de trabajo para el año 2019, inscribió en el entonces Programa Nacional de Normalización, la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002), mismo que fue publicado en el DOF el 26 de abril de 2019.

Adicionalmente, hasta el 31 de mayo de 2022, la NOM vigente cuenta con una infraestructura de evaluación de la conformidad sólida, en virtud de que, se tienen acreditados **8** Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) Acreditados.

Desde la entrada en vigor de la NOM-151, se han emitido un total de **9 mil 486** Certificados Digitales a **14** personas morales y **55** personas físicas; **132 millones 383 mil 875** Sellos Digitales a **30** personas morales y **1** persona física; **1,585 millones 940 mil 702** Constancias de Conservación de mensajes de datos a **112** personas morales y **1** persona física; y **30** Digitalizaciones de Documentos en Soporte Físico a **1** persona moral y **1** física.

V. Datos cualitativos y cuantitativos

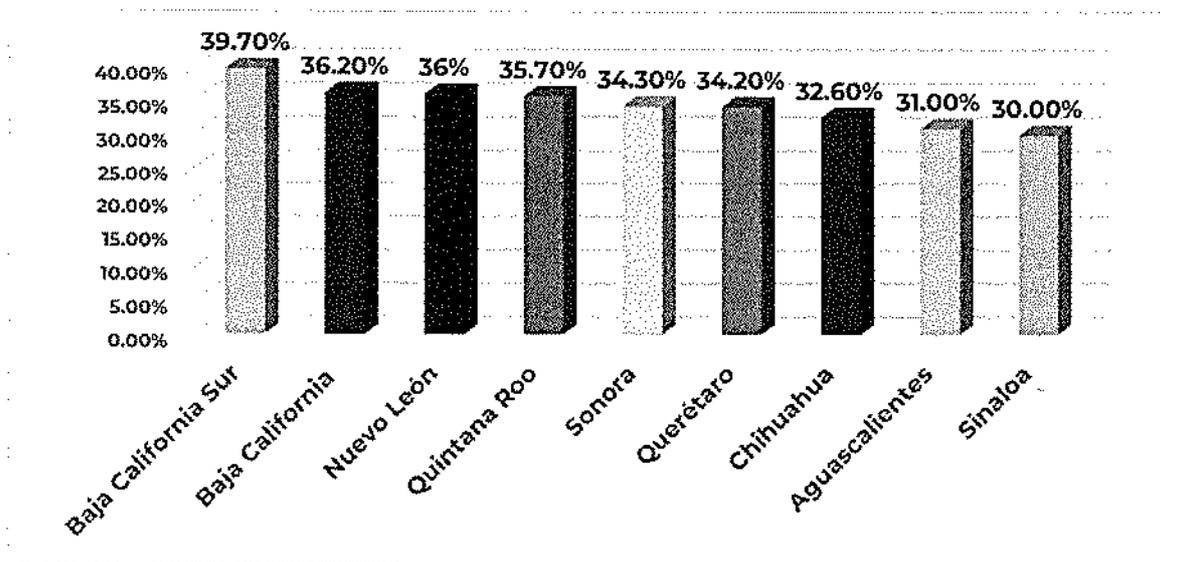
De acuerdo con información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE)





al 15 de junio de 2022, existen **5 millones 528 mil 698** unidades económicas¹, de las cuales solo el **20.7 %** utilizó Internet para el desarrollo de sus actividades², mismas que representan a **1 millón 144 mil 440** de Unidades Económicas (UE), estas están distribuidas a lo largo del territorio nacional, sin embargo, como se observa en la siguiente tabla, es en **9** entidades federativas donde el porcentaje de UE que utilizan Internet para desarrollar sus actividades es igual o mayor a **30 %**. Cerca de **403 mil 594**, es decir el **7.30 %** de las unidades, se encuentran directamente relacionadas con la realización de actos de comercio a través de medios electrónicos, cuya actividad se vio reflejada en la economía nacional por **\$ 6 millones 295 mil 214 pesos**.

Gráfica 3. Unidades Económicas que usan internet para la realización de sus actividades por entidad federativa



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI.

De lo anterior, se desprende que aquellas unidades que tuvieron mayor uso de Internet fueron las establecidas en los Estados de Baja California Sur con **39.7 % (14 mil 191 UE)**, Baja California con **36.2 % (45 mil 603 UE)**, Nuevo León con una participación de **36 % (66 mil 993 UE)**, Quintana Roo con **35.7 % (23 mil 664 UE)**, Sonora con **34.3 % (40 mil 798 UE)**, Querétaro con **34.2 % (32 mil 279 UE)**, Chihuahua con el **32.6 % (41 mil 773 UE)**, Aguascalientes con una participación de **31 % (19 mil 110 UE)** y Sinaloa que cuenta con un **30 % (37 mil 80 UE)**.³

¹ Información sobre unidades económicas en el país, DENUE, 2022
(<https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>)

² Estadísticas A Propósito Del Día Mundial Del Internet, INEGI, 2021
(https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_INTERNET21.pdf)

³ Estadísticas A Propósito Del Día Mundial Del Internet, INEGI, 2021
(https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_INTERNET21.pdf)





De estas, el **71.46 % (288 mil 408)** del total de las Unidades Económicas utilizaron internet para la realización de operaciones bancarias y financieras, el **79.27 % (319 mil 929)** lo utilizaron para realizar la gestión de su negocio que incluye compras y ventas electrónicas y el **61.11 % (246 mil 636)** lo usaron para realizar trámites o gestiones gubernamentales.⁴

De acuerdo con la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER),⁵ para el año 2013, se emitieron un total de **56 millones 474 mil 711** certificados de conservación de mensajes de datos y **56 millones 731 mil 179** de digitalización de documentos de conformidad con la NOM-151-SCFI-2002, mismos que tienen un costo promedio de **\$ 1.85 pesos**, generando un impacto económico de **\$ 209 millones 430 mil 896 pesos**; actualmente los PSC han emitido en conjunto un estimado de **12,648** Certificados Digitales, cada Certificado tiene un costo promedio de **\$ 3,260 pesos** lo que da como resultado un impacto aproximado de **\$ 41 millones 232 mil 480 pesos**; bajo el mismo tenor, se han emitido un total de **132,383,875** Sellos Digitales, tomando en consideración que el costo promedio es de **\$ 3.49 pesos**, estos generan un impacto de alrededor de **\$ 563 millones 34 mil 69 pesos**; adicionalmente se han emitido **1 mil 585 millones 940 mil 702** Constancias de Conservación de mensajes de datos, siendo que cada una tiene un costo promedio de **\$ 8.92 pesos** se tiene un impacto económico estimado por **\$ 4 mil 729 millones 254 mil pesos**; finalmente, se han realizado un total de **30** Digitalizaciones de Documentos en Soporte Físico y cada una de estas tiene un costo promedio de **\$ 3.57 pesos**, lo que da como resultado un impacto aproximado de **\$ 107.10 pesos**.

Además de los objetivos relacionados con seguridad y prevención de daños, la NOM se plantea con el propósito de evitar que los usuarios sean víctimas de algún delito cibernético y que cuenten con la certeza de que en la conservación de mensajes de datos y la digitalización de documentos al momento de alguna operación comercial, se resguarden sus datos de manera eficiente y estén libres de riesgo de ser vulnerados por terceros.

La contingencia actual ha reafirmado la importancia de la infraestructura de ciberseguridad y requisitos acerca de la digitalización de documentos que se debe buscar en el país, ya que, durante los últimos 12 meses, de acuerdo con el Estudio Sobre Ciberseguridad en Empresas, Usuarios de Internet y Padres de Familia en México 2021⁶, el **53 %** de los usuarios han manifestado haber sido víctimas de alguna vulneración por medios electrónicos y en estas vulneraciones señalan haber sufrido de pérdida de información, fraudes y afectaciones financieras.

VI. Determinación

Como resultado de lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Área adscrita a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía presenta el informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002), cuyo resultado

⁴ Idem

⁵ <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/41426>, CONAMER, 2022

⁶ Asociación de Internet MX, 2022 (<https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/Estudio%20de%20Ciberseguridad%20AIMX%202021%20%28Pu%CC%81blica%29%2020210614.pdf>)



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.191.01.2022.1902

es la **MODIFICACIÓN** en virtud de la que, resulta necesario actualizar los requisitos que deben de observar los comerciantes para la conservación del contenido de mensajes de datos que generen, envíen, reciban, archiven o comuniquen a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en actos de comercio y que consignent contratos, convenios o compromisos y que en consecuencia originen el surgimiento de derechos y obligaciones derivados de la realización de un acto de comercio conforme al Código de Comercio y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

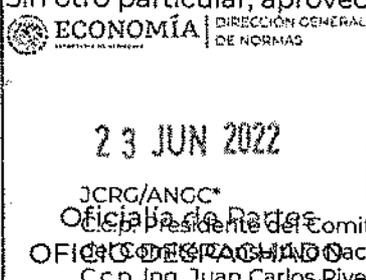
Aunado a lo anterior, es imperante determinar la continuidad de su vigencia, para ello, debe notificarse el presente informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de la Infraestructura de la Calidad con los resultados de esta revisión dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente y así, se solicite su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, en cumplimiento y de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

De acuerdo con lo establecido en el 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las NOMs tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los Objetivos Legítimos de Interés Público y para el caso particular, en la fracción XIII, se establece la protección del derecho a la información, es por ello, que resulta necesario promover y proteger dicho Objetivo a través de la elaboración y actualización de Normas Oficiales Mexicanas.

Finalmente, tomando en consideración las atribuciones que la Ley de Infraestructura de la Calidad otorga a las Autoridades Normalizadoras, señaladas en el artículo 139 fracciones I, II, IV y VI, y artículo 142, la Secretaría de Economía, se coordinará con las Autoridades Competentes para realizar actos de verificación y vigilancia del mercado para los productos en el campo de aplicación de la norma y elaborará un programa para llevar a cabo la verificación de la NOM-151-SCFI-2016 conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y disponibilidad de sus recursos humanos, económicos y materiales.

Por lo expuesto y habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se notifica que, derivado de la Revisión Sistemática, resulta necesaria la **MODIFICACIÓN** de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002), lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.



Atentamente,
Director General de Normas

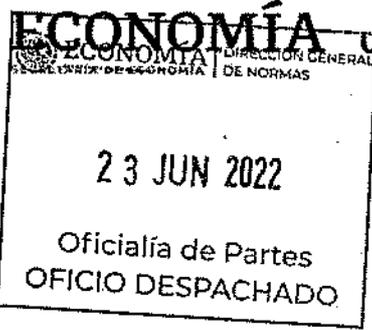
Mtro. Eduardo Montemayor Treviño

C/ANEXO



DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

JCRG/ANCC*
C.c.p. Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía y Secretaría Técnica
C.c.p. Ing. Juan Carlos Rivera Guerra, Director de Mejora de Procesos y Promoción, Secretaría de Economía, Dirección General de Normas. Para su conocimiento.



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.191.01.2022.1903.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2022.

Asunto: Notificación de Revisión Sistemática para la NOM-151-SCFI-2016.

Mtro. Eduardo Montemayor Treviño
Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.

Con fundamento en lo dispuesto por los Tercero y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 fracción II, 8 fracciones III, IV y de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE); I y 36 fracción I, y su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se notifica el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, a través del siguiente informe:

I. Antecedentes

Clave: NOM-151-SCFI-2016.

Título: Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002).

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 30 de marzo de 2017.

Fecha de entrada en vigor: 26 de septiembre de 2017.

Fecha de la última revisión quinquenal: No aplica.

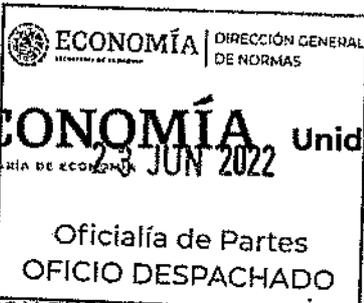
Justificación: Derivado de la publicación del DECRETO por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio, resulta necesario actualizar los requisitos que deben de observar los comerciantes para la conservación del contenido de mensajes de datos que generen, envíen, reciban, archiven o comuniquen a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en actos de comercio y que consignent contratos, convenios o compromisos y que en consecuencia originen el surgimiento de derechos y obligaciones derivados de la realización de un acto de comercio conforme al Código de Comercio y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se encuentra inscrito como tema número 64 dentro del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022 (PNIC-2022) para su modificación.

Lo anterior, en relación al Of. DGN.191.07.2022.1902 suscrito el 23 de junio de 2022 por el Ing. Juan Carlos Rivera Guerra Director de Mejora de Procesos y Promoción y recibido de manera física el día 23 de junio de 2022 en esta Dirección General de Normas y mediante el cual, se propone la **MODIFICACIÓN** de dicha Norma, en virtud de que, resulta necesario actualizar los requisitos que deben de observar los comerciantes para la conservación del contenido de mensajes de datos que generen, envíen, reciban, archiven o comuniquen a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en actos de comercio y que consignent contratos, convenios o



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.191.01.2022.1903

compromisos y que en consecuencia originen el surgimiento de derechos y obligaciones derivados de la realización de un acto de comercio conforme al Código de Comercio y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II. Objetivo, campo de aplicación y alcance

La Norma tiene como objetivo requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes, de datos y la digitalización de documentos en términos de lo dispuesto en los artículos 33, 38 y 49 del Código de Comercio y de observancia general para los comerciantes que conforme a lo establecido en los artículos 33, 34, 38, 46 bis, 49 y 89 del Código de Comercio conserven mensajes de datos, así como los requisitos a cumplir en la digitalización de toda o parte de la documentación relacionada con sus negocios en soporte papel a un mensaje de datos, conforme a lo establecido en el Capítulo I BIS De la Digitalización del Código mencionado.

III. Descripción de la materia, sectores o mercados regulados, así como el Objetivo Legítimo de Interés Público

El sector regulado es toda persona, física o moral que tenga como actividad la comercialización y que se encuentren sujetos al cumplimiento de los artículos 33, 34, 38, 46 bis, 49 y 89 y Capítulo I BIS del Código de Comercio.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las NOMs tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los Objetivos Legítimos de Interés Público y para el caso particular, en la fracción XIII, se establece la protección del derecho a la información, es por ello, que resulta necesario promover y proteger dicho Objetivo a través de la elaboración y actualización de Normas Oficiales Mexicanas.

IV. Diagnóstico

Actualmente los artículos 90, 90 bis, 91, 91 bis y 92 del Código de Comercio establecen reglas generales respecto de los mecanismos de envío y recepción de mensajes de datos en los sistemas de información que acuerdan las partes involucradas en una operación mercantil; sin embargo, dichos preceptos legales no consideran los aspectos técnicos que aseguren con certeza jurídica la identidad de las partes que envían y/o reciben mensajes de datos, así como el momento en que lo hacen.

De igual manera, en el artículo 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se establece que en los procedimientos administrativos, las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de lo dispuesto en dicha Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias dependencias y organismos así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.



Adicionalmente se contempla en dicho artículo que las dependencias y organismos descentralizados podrán hacer uso de los medios de comunicación electrónica para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de dicha Ley.

No obstante, no existía una referencia en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sobre el mecanismo técnico para realizar dichas comunicaciones en medios electrónicos de manera segura.

Por tal motivo, el 2 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio."

En dicho decreto se establecieron las siguientes reformas y adiciones:

"Artículo Primero. - Se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. ...

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y

Artículo Segundo. - Se reforma el artículo 90 Bis, último párrafo, y se adicionan un último párrafo al artículo 91 y una fracción V al artículo 92 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 90 Bis. ...

I. y II. ...

...

I. y II. ...

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

III. ...

...

...

Artículo 91. ...

I. a III. ...

...





Oficialía de Partes
 OFICIO DESPACHADO

Of. No. DGN.191.01.2022.1903

Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 92. ...

I. a IV. ...

V. *Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.*

Asimismo, el artículo Vigésimo Tercero, del "DECRETO que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" publicado el 10 de diciembre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, dispone que, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal implantarán diversas acciones en materia de tecnologías de la información y comunicación, entre las que se encuentran:

- El establecimiento de programas de optimización, sistematización y digitalización de sus procesos administrativos; y
- La adaptación de políticas correspondientes a la estrategia digital, la cual tendrá dentro de uno de sus objetivos fomentar un cambio de cultura para que el gobierno utilice las tecnologías de la información y comunicación, y con ello ofrecer servicios gubernamentales transparentes y de mayor calidad con posibilidad de interoperabilidad entre dependencias a través de conexiones rápidas y seguras.

En consecuencia, la Secretaría de Economía, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) dentro de su programa de trabajo para el año 2019, inscribió en el entonces Programa Nacional de Normalización, la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002), mismo que fue publicado en el DOF el 26 de abril de 2019.

Adicionalmente, hasta el 31 de mayo de 2022, la NOM vigente cuenta con una infraestructura de evaluación de la conformidad sólida, en virtud de que, se tienen acreditados **8** Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) Acreditados.

Desde la entrada en vigor de la NOM-151, se han emitido un total de **9 mil 486** Certificados Digitales a **14** personas morales y **55** personas físicas; **132 millones 383 mil 875** Sellos Digitales a **30** personas morales y **1** persona física; **1,585 millones 940 mil 702** Constancias de Conservación de mensajes de datos a **112** personas morales y **1** persona física; y **30** Digitalizaciones de Documentos en Soporte Físico a **1** persona moral y **1** física.

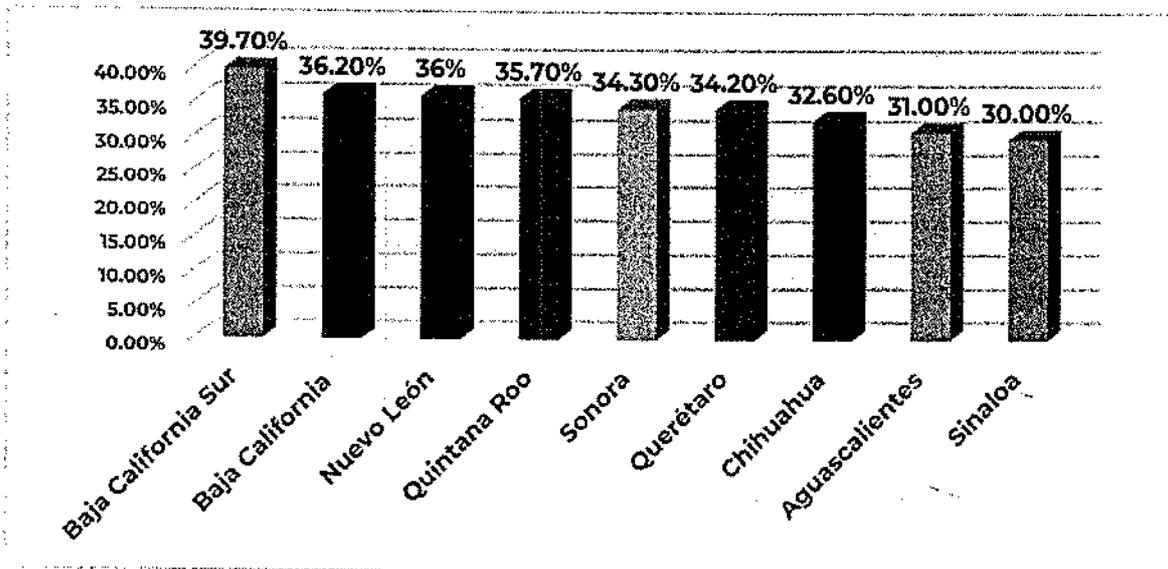
V. Datos cualitativos y cuantitativos

De acuerdo con información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE)



al 15 de junio de 2022, existen **5 millones 528 mil 698** unidades económicas¹, de las cuales solo el **20.7 %** utilizó Internet para el desarrollo de sus actividades², mismas que representan a **1 millón 144 mil 440** de Unidades Económicas (UE), estas están distribuidas a lo largo del territorio nacional, sin embargo, como se observa en la siguiente tabla, es en **9** entidades federativas donde el porcentaje de UE que utilizan Internet para desarrollar sus actividades es igual o mayor a **30 %**. Cerca de **403 mil 594**, es decir el **7.30 %** de las unidades, se encuentran directamente relacionadas con la realización de actos de comercio a través de medios electrónicos, cuya actividad se vio reflejada en la economía nacional por **\$ 6 millones 295 mil 214 pesos**.

Gráfica 3. Unidades Económicas que usan internet para la realización de sus actividades por entidad federativa



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI.

De lo anterior, se desprende que aquellas unidades que tuvieron mayor uso de Internet fueron las establecidas en los Estados de Baja California Sur con **39.7 % (14 mil 191 UE)**, Baja California con **36.2 % (45 mil 603 UE)**, Nuevo León con una participación de **36 % (66 mil 993 UE)**, Quintana Roo con **35.7 % (23 mil 664 UE)**, Sonora con **34.3 % (40 mil 798 UE)**, Querétaro con **34.2 % (32 mil 279 UE)**, Chihuahua con el **32.6 % (41 mil 773 UE)**, Aguascalientes con una participación de **31 % (19 mil 110 UE)** y Sinaloa que cuenta con un **30 % (37 mil 80 UE)**.³

¹ Información sobre unidades económicas en el país, DENUE, 2022

(<https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>)

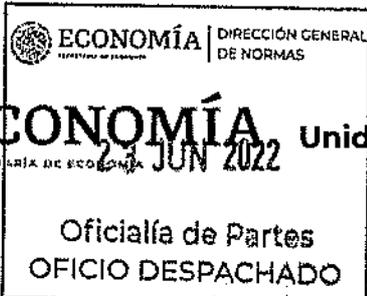
² Estadísticas A Propósito Del Día Mundial Del Internet, INEGI, 2021

(https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_INTERNET21.pdf)

³ Estadísticas A Propósito Del Día Mundial Del Internet, INEGI, 2021

(https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_INTERNET21.pdf)





De estas, el **71.46 % (288 mil 408)** del total de las Unidades Económicas utilizaron internet para la realización de operaciones bancarias y financieras, el **79.27 % (319 mil 929)** lo utilizaron para realizar la gestión de su negocio que incluye compras y ventas electrónicas y el **61.11 % (246 mil 636)** lo usaron para realizar trámites o gestiones gubernamentales.⁴

De acuerdo con la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER),⁵ para el año 2013, se emitieron un total de **56 millones 474 mil 711** certificados de conservación de mensajes de datos y **56 millones 731 mil 179** de digitalización de documentos de conformidad con la NOM-151-SCFI-2002, mismos que tienen un costo promedio de **\$ 1.85 pesos**, generando un impacto económico de **\$ 209 millones 430 mil 896 pesos**; actualmente los PSC han emitido en conjunto un estimado de **12,648** Certificados Digitales, cada Certificado tiene un costo promedio de **\$ 3,260 pesos** lo que da como resultado un impacto aproximado de **\$ 41 millones 232 mil 480 pesos**; bajo el mismo tenor, se han emitido un total de **132,383,875** Sellos Digitales, tomando en consideración que el costo promedio es de **\$ 3.49 pesos**, estos generan un impacto de alrededor de **\$ 563 millones 34 mil 69 pesos**; adicionalmente se han emitido **1 mil 585 millones 940 mil 702** Constancias de Conservación de mensajes de datos, siendo que cada una tiene un costo promedio de **\$ 8.92 pesos** se tiene un impacto económico estimado por **\$ 4 mil 729 millones 254 mil pesos**; finalmente, se han realizado un total de **30** Digitalizaciones de Documentos en Soporte Físico y cada una de estas tiene un costo promedio de **\$ 3.57 pesos**, lo que da como resultado un impacto aproximado de **\$ 107.10 pesos**.

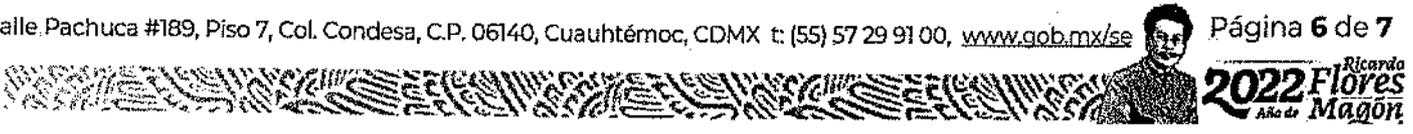
Además de los objetivos relacionados con seguridad y prevención de daños, la NOM se plantea con el propósito de evitar que los usuarios sean víctimas de algún delito cibernético y que cuenten con la certeza de que en la conservación de mensajes de datos y la digitalización de documentos al momento de alguna operación comercial, se resguarden sus datos de manera eficiente y estén libres de riesgo de ser vulnerados por terceros.

La contingencia actual ha reafirmado la importancia de la infraestructura de ciberseguridad y requisitos acerca de la digitalización de documentos que se debe buscar en el país, ya que, durante los últimos 12 meses, de acuerdo con el Estudio Sobre Ciberseguridad en Empresas, Usuarios de Internet y Padres de Familia en México 2021⁶, el **53 %** de los usuarios han manifestado haber sido víctimas de alguna vulneración por medios electrónicos y en estas vulneraciones señalan haber sufrido de pérdida de información, fraudes y afectaciones financieras.

VI. Determinación

Como resultado de lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Área adscrita a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía presenta el informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002), cuyo resultado

⁴ Idem
⁵ <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/41426>, CONAMER, 2022
⁶ Asociación de Internet MX, 2022 (<https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/Estudio%20de%20Ciberseguridad%20AIMX%202021%20%28Pu%CC%81blica%29%2020210614.pdf>)





Of. No. DGN.191.01.2022.1902

es la **MODIFICACIÓN** en virtud de que, resulta necesario actualizar los requisitos que deben de observar los comerciantes para la conservación del contenido de mensajes de datos que generen, envíen, reciban, archiven o comuniquen a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en actos de comercio y que consignent contratos, convenios o compromisos y que en consecuencia originen el surgimiento de derechos y obligaciones derivados de la realización de un acto de comercio conforme al Código de Comercio y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Aunado a lo anterior, es imperante determinar la continuidad de su vigencia, para ello, debe notificarse el presente informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de la Infraestructura de la Calidad con los resultados de esta revisión dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente y así, se solicite su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, en cumplimiento y de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

De acuerdo con lo establecido en el 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las NOMs tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los Objetivos Legítimos de Interés Público y para el caso particular, en la fracción XIII, se establece la protección del derecho a la información, es por ello, que resulta necesario promover y proteger dicho Objetivo a través de la elaboración y actualización de Normas Oficiales Mexicanas.

Finalmente, tomando en consideración las atribuciones que la Ley de Infraestructura de la Calidad otorga a las Autoridades Normalizadoras, señaladas en el artículo 139 fracciones I, II, IV y VI, y artículo 142, la Secretaría de Economía, se coordinará con las Autoridades Competentes para realizar actos de verificación y vigilancia del mercado para los productos en el campo de aplicación de la norma y elaborará un programa para llevar a cabo la verificación de la NOM-151-SCFI-2016 conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y disponibilidad de sus recursos humanos, económicos y materiales.

Por lo expuesto y habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se notifica que, derivado de la Revisión Sistemática, resulta necesaria la **MODIFICACIÓN** de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002), lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

 **ECONOMÍA** DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
23 JUN 2022
JCRG/ANGC*
Oficina de Partes
OFICIO DESPACHADO
C.c.p. Ing. Juan Carlos Rivera Guerra, Director de Mejora de Procesos y Promoción, Secretaría de Economía, Dirección General de Normas. Para su conocimiento.

Atentamente,
Director General de Normas

Mtro. Eduardo Montemayor Treviño
C/ANEXO



DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas



Of. No. DGN.191.07.2022.1902

Ciudad de México, a 23 de junio de 2022

Asunto: Notificación de Informe de Resultados de Revisión Sistemática para la NOM-151-SCFI-2016.

Mtro. Eduardo Montemayor Treviño

Director General de Normas.

Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 36 fracción I y su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, por medio del presente se notifica a la Dirección General de Normas a su cargo, el análisis con la propuesta de resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se enuncia a continuación:

NOM-151-SCFI-2016, "Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002)."

Fecha de publicación en el DOF: 30 de marzo de 2017.

Fecha de entrada en vigor: 26 de septiembre de 2017.

Fecha de última Revisión Quinquenal: No aplica.

Fecha de inicio del periodo para la Revisión Sistemática 2021: 31 de marzo de 2022.

Tipo de resolución: Modificación.

Justificación: Derivado de la publicación del DECRETO por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio, resulta necesario actualizar los requisitos que deben de observar los comerciantes para la conservación del contenido de mensajes de datos que generen, envíen, reciban, archiven o comuniquen a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en actos de comercio y que consignent contratos, convenios o compromisos y que en consecuencia originen el surgimiento de derechos y obligaciones derivados de la realización de un acto de comercio conforme al Código de Comercio y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.191.07.2022.1902

Es por ello que, posterior al análisis de los antecedentes, diagnóstico, impacto, beneficios y datos que se exponen en el ANEXO 1. Informe de la Revisión Sistemática de la NOM-151-SCFI-2016 y en cumplimiento con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se propone que, como resultado de la Revisión Sistemática se **MODIFIQUE** la-Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, "Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002)", en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto publicado el 2 de mayo de 2017, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.



Atentamente,
Director de Mejora de Procesos y Promoción



DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

Ing. Juan Carlos Rivera Guerra
C/ ANEXO

ANGC/JCDH*

CDD 15.51

C.c.p. Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad





Ciudad de México, a 23 de junio de 2022

Asunto: ANEXO 1. Informe de la Revisión Sistemática de la NOM-151-SCFI-2016.

Antecedentes

El 25 de noviembre de 2015 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación para Consulta Pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-151-SCFI-2015 Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos, lo cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de mayo de 2016 con la finalidad de que los interesados presentaran sus comentarios, posterior al plazo de 60 días naturales establecido para la Consulta Pública, atendidos los comentarios recibidos y modificado el Proyecto, se sometió a consideración del Comité Consultivo con la finalidad de que fuera aprobado como Norma Definitiva y se ordenara su publicación en el DOF.

Por lo anterior, la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002) (en lo subsecuente NOM-151) fue publicada en el DOF el 30 de marzo de 2017 y, de conformidad del primero de sus transitorios, entró en vigor 180 días naturales después de la fecha de publicación, es decir el 26 de septiembre de 2017.

La NOM-151 vigente es una norma que surgió con el objetivo de cumplir con lo establecido en el artículo 49 del Código de Comercio, es decir, determinar los requisitos que deben observar los comerciantes para conservar mensajes de datos que consignen contratos, convenios o compromisos y que, por tanto, originan derechos y obligaciones. Lo anterior a fin de asegurar que dicha información se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y que sea accesible para su ulterior consulta.

Por ello, la regulación técnica establece los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y la digitalización de documentos en términos de lo dispuesto en los artículos 33, 38 y 49 del Código de Comercio, siendo sus disposiciones de observancia general para los comerciantes que conforme a lo establecido en los artículos 33, 34, 38, 46 bis, 49 y 89 del Código de Comercio conserven mensajes de datos, así como los requisitos a cumplir en la digitalización de toda o parte de la documentación relacionada con sus negocios en soporte papel a un mensaje de datos, conforme a lo establecido en el Capítulo I BIS De la Digitalización del Código mencionado.

Diagnóstico

Actualmente los artículos 90, 90 bis, 91, 91 bis y 92 del Código de Comercio establecen reglas generales respecto de los mecanismos de envío y recepción de mensajes de datos en los





sistemas de información que acuerdan las partes involucradas en una operación mercantil; sin embargo, dichos preceptos legales no consideran los aspectos técnicos que aseguren con certeza jurídica la identidad de las partes que envían y/o reciben mensajes de datos, así como el momento en que lo hacen.

De igual manera, en el artículo 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se establece que en los procedimientos administrativos, las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de lo dispuesto en dicha Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias dependencias y organismos así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.

Adicionalmente se contempla en dicho artículo que las dependencias y organismos descentralizados podrán hacer uso de los medios de comunicación electrónica para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de dicha Ley.

No obstante, no existía una referencia en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sobre el mecanismo técnico para realizar dichas comunicaciones en medios electrónicos de manera segura.

Por tal motivo, el 2 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio."

En dicho decreto se establecieron las siguientes reformas y adiciones:

"Artículo Primero. - Se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. ...

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y





Artículo Segundo. - Se reforma el artículo 90 Bis, último párrafo, y se adicionan un último párrafo al artículo 91 y una fracción V al artículo 92 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 90 Bis. ...

I. y II. ...

...

I. y II. ...

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

III. ...

...

...

Artículo 91. ...

I. a III. ...

...

Quando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 92. ...

I. a IV. ...

V. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Asimismo, el artículo Vigésimo Tercero, del "DECRETO que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" publicado el 10 de diciembre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, dispone que, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal implantarán diversas acciones en materia de tecnologías de la información y comunicación, entre las que se encuentran:

- El establecimiento de programas de optimización, sistematización y digitalización de sus procesos administrativos; y
- La adaptación de políticas correspondientes a la estrategia digital, la cual tendrá dentro de uno de sus objetivos fomentar un cambio de cultura para que el gobierno utilice las tecnologías de la información y comunicación, y con ello ofrecer servicios





gubernamentales transparentes y de mayor calidad con posibilidad de interoperabilidad entre dependencias a través de conexiones rápidas y seguras.

En consecuencia, la Secretaría de Economía, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) dentro de su programa de trabajo para el año 2019, inscribió en el entonces Programa Nacional de Normalización, la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002), mismo que fue publicado en el DOF el 26 de abril de 2019.

Adicionalmente, hasta el 31 de mayo de 2022, la NOM vigente cuenta con una infraestructura de evaluación de la conformidad sólida, en virtud de que, se tienen acreditados **8** Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) Acreditados.

Desde la entrada en vigor de la NOM-151, se han emitido un total de **9 mil 486** Certificados, Digitales a **14** personas morales y **55** personas físicas; **132 millones 383 mil 875** Sellos Digitales a **30** personas morales y **1** persona física; **1,585 millones 940 mil 702** Constancias de Conservación de mensajes de datos a **112** personas morales y **1** persona física; y **30** Digitalizaciones de Documentos en Soporte Físico a **1** persona moral y **1** física.

Impacto o beneficios

De conformidad con el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética en materia de Comercio Electrónico publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de febrero de 2021, se entiende como comercio electrónico a toda transacción económica que implica el ofrecimiento, comercialización o venta, de bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos digitales, ópticos o de cualquier otra tecnología a través de un sistema de información digital.

En México y en el mundo, el comercio electrónico ha cobrado una relevancia importante, para nuestro país durante 2021, esta actividad alcanzó un total de **\$ 401 mil millones de pesos**, experimentando un crecimiento del **27 %** en comparación con 2020, en el cual tuvo un impacto económico de **\$ 316 mil millones de pesos**. El crecimiento experimentado en México lo coloca dentro de los principales 5 países con mayor evolución en el sector, compartiendo la clasificación con India, Brasil, Rusia y Argentina, asimismo, se superó por más de 10 puntos el promedio mundial, mismo que se localiza en **16.3 %**.

Con datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020¹, se estima que, en México existen un aproximado de **84.1 millones** de usuarios de internet y que representan un **72 %** de la población mayor a 6 años; del total de internautas, el **27.7 %** realiza compras de productos y servicios mediante internet, el **21.7 %** lo utiliza para realizar operaciones bancarias en línea y el **11.3 %** para ventas por internet,

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf, 2022.

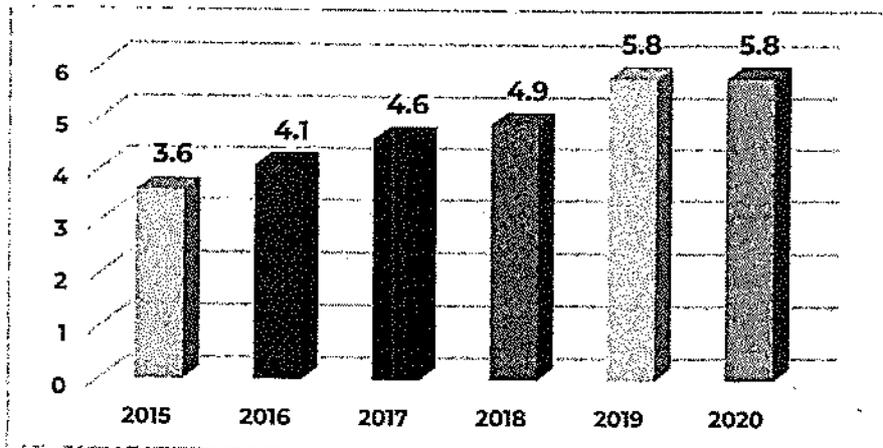


asimismo, el **82 %** busca que las transacciones comerciales cuenten con los requisitos mínimos de seguridad en la información y datos, el **60 %** que se encuentre protegido en caso de fraude electrónico y el **45 %**² que se incrementen los niveles de seguridad para autenticar los actos de comercio.

Por lo anterior, resulta indispensable contar con una regulación técnica que ampare y asegure que las operaciones que realizan los más **23 millones de personas** a través de medios electrónicos para celebrar actos de comercio, cuenten con la certeza de que los datos personales proporcionados sean resguardados de manera correcta y se evite la realización de fraudes con dicha información.

En el contexto nacional, el sector del Comercio Electrónico se encuentra en constante desarrollo y su impacto en la economía se vuelve cada vez más relevante, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)³ existe un crecimiento importante en los últimos 5 años en la participación dentro del PIB nacional, mismo que ha tenido un crecimiento de **3.6%** respecto al 2015, aumentando a un total de participación de **5.8%** en 2020. En la Gráfica 1 se presenta el crecimiento por año de la participación porcentual en el PIB del Comercio Electrónico.

Gráfica 1. Participación porcentual del Comercio Electrónico en el PIB (2013-2020)



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI.

Dicho lo anterior y tomando en consideración el impacto del sector en la economía doméstica y de conformidad con la legislación nacional, los comerciantes están obligados a conservar por

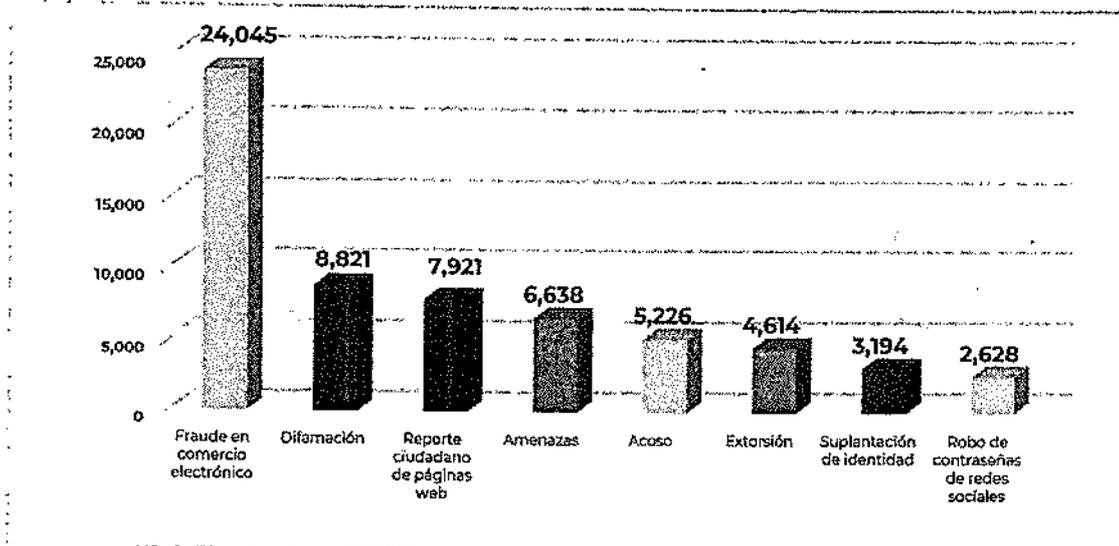
² Estudio sobre Venta Online en México, Asociación Mexicana de Venta Online 2022, 2022.

³ Comercio Electrónico, INEGI. (<https://www.inegi.org.mx/temas/vabcoel/>)



un plazo mínimo de diez años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones, esto tiene como principal objetivo prevenir y reducir la pérdida, robo, deterioro, o alteración no autorizada de información. De acuerdo con información de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, en los últimos 6 años los reportes por delitos cibernéticos han aumentado de manera importante ya que, durante 2015 únicamente se contaba con **1 mil 393** reportes mientras que para el 30 de junio de 2021 esta cifra se elevó a **72 mil 576** reportes lo cual representa un incremento del **5110 %**, dentro de los fraudes en comercio electrónico, extorsión y robo de identidad son algunos de los delitos que predominan con mayor número reportes. En la Gráfica 2 se representan los delitos cibernéticos con mayor número de reportes en los últimos 6 años.

Gráfica 2. Reportes de delitos cibernéticos 2015 - 2021



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI.

Como se puede observar en la gráfica 2, **3** de los delitos que se buscan prevenir con la NOM cuentan con reportes que ascienden a **31 mil 853**, cifra que representa el **50.49 %** del total de los delitos cibernéticos reportados en los últimos 6 años, en consecuencia, es indispensable contar con un marco regulatorio que considere los avances tecnológicos en materia de conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos, permitiendo la seguridad electrónica a largo del tiempo. Por ello, es necesario que la NOM-151-SCFI-2016 vigente sea adecuada a los cambios tecnológicos que se han generado en la materia; dicha adecuación se pretende lograr a través del establecimiento de requisitos mínimos de los mensajes de datos resultantes de las digitalizaciones, procedimiento de migración de soporte físico a un medio



electrónico, incluyendo el formato, niveles de calidad, condiciones técnicas y estándares aplicables.

Por ello la NOM debe establecer protocolos de seguridad electrónica generales para todos los comerciantes, para evitar la pérdida de información y delitos cibernéticos, dando como resultado que se fortalezcan los elementos de seguridad electrónica, disminuyendo los riesgos de fraudes, pérdida de información, extorsión, entre otros, eso se materializará a través de la integración de la actualización en las medidas de seguridad, de forma tal que se mitiguen los riesgos a los que se encuentra expuesta actualmente la transmisión de mensajes de datos, ya que la falta de actualización de las medidas de seguridad puede derivar en la pérdida de información y causar un daño en el patrimonio de los consumidores y comerciantes e incluso poner en riesgo su seguridad. Aumentar dicho nivel de seguridad evitará que se realicen fraudes cibernéticos en gran medida, mediante la utilización de firma electrónica, sellos digitales de tiempo y algoritmos criptográficos para el cifrado de los mensajes de datos

La modificación debe considerar los requisitos para los servicios de comunicaciones electrónicas certificadas, que garanticen la integridad, inalteración, confidencialidad y disponibilidad de los mensajes de datos, así como la salvaguarda de la identidad de las partes, cumpliendo a través de una firma electrónica avanzada, del cifrado y descifrado mediante algoritmos criptográficos aprobados y del registro sobre cualquier alteración a la integridad del mensaje de datos en los procesos de envío y recepción, así como sujetar el cumplimiento de dichos mensajes a la emisión de certificados digitales y sellos de tiempo y garantizando la interoperabilidad de los mismos.

Lo anterior en cumplimiento Decreto⁴ por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio.

Datos cualitativos y cuantitativos

De acuerdo con información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) al 15 de junio de 2022, existen **5 millones 528 mil 698** unidades económicas⁵, de las cuales solo el **20.7 %** utilizó Internet para el desarrollo de sus actividades⁶, mismas que representan a **1 millón 144 mil 440** de Unidades Económicas (UE), estas están distribuidas a lo largo del territorio nacional, sin embargo, como se observa en la siguiente tabla, es en **9** entidades federativas donde el porcentaje de UE que utilizan Internet para desarrollar sus actividades es igual o mayor a **30 %**. Cerca de **403 mil 594**, es decir el **7.30 %** de las unidades,

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5481158&fecha=02/05/2017#gsc.tab=0, DOF, 2022

⁵ Información sobre unidades económicas en el país, DENUE, 2022

(<https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>)

⁶ Estadísticas A Propósito Del Día Mundial Del Internet, INEGI, 2021

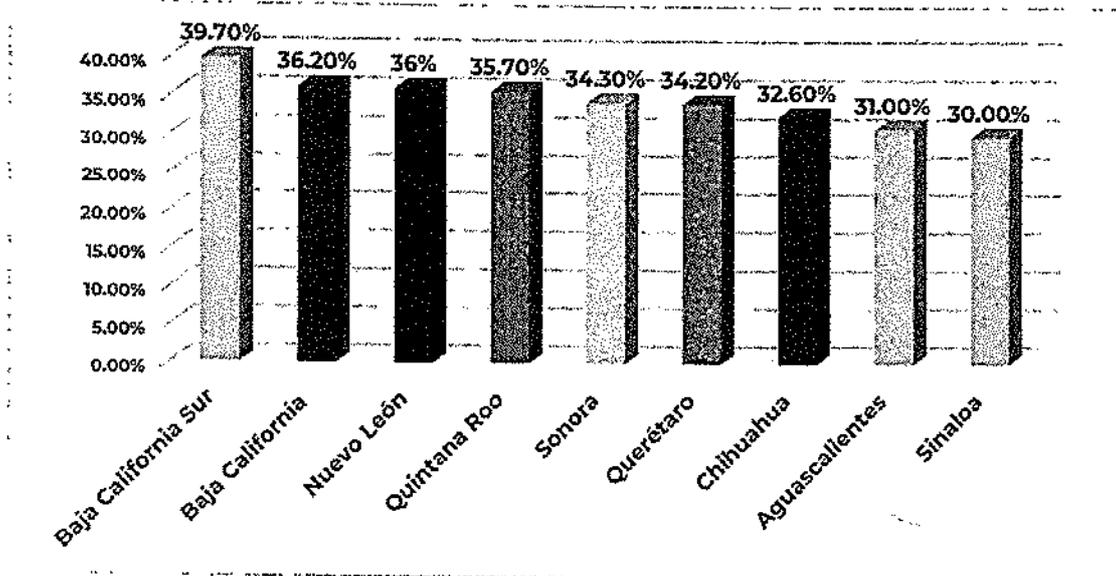
(https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_INTERNET21.pdf)





se encuentran directamente relacionadas con la realización de actos de comercio a través de medios electrónicos, cuya actividad se vio reflejada en la economía nacional por \$ 6 millones 295 mil 214 pesos.

Gráfica 3. Unidades Económicas que usan internet para la realización de sus actividades por entidad federativa



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI.

De lo anterior, se desprende que aquellas unidades que tuvieron mayor uso de Internet fueron las establecidas en los Estados de Baja California Sur con **39.7 % (14 mil 191 UE)**, Baja California con **36.2 % (45 mil 603 UE)**, Nuevo León con una participación de **36 % (66 mil 993 UE)**, Quintana Roo con **35.7 % (23 mil 664 UE)**, Sonora con **34.3 % (40 mil 798 UE)**, Querétaro con **34.2 % (32 mil 279 UE)**, Chihuahua con el **32.6 % (41 mil 773 UE)**, Aguascalientes con una participación de **31 % (19 mil 110 UE)** y Sinaloa que cuenta con un **30 % (37 mil 80 UE)**.⁷

De estas, el **71.46 % (288 mil 408)** del total de las Unidades Económicas utilizaron internet para la realización de operaciones bancarias y financieras, el **79.27 % (319 mil 929)** lo utilizaron para realizar la gestión de su negocio que incluye compras y ventas electrónicas y el **61.11 % (246 mil 636)** lo usaron para realizar trámites o gestiones gubernamentales.⁸

⁷ Estadísticas A Propósito Del Día Mundial Del Internet, INEGI, 2021

(https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_INTERNET21.pdf)

⁸ Idem.



De acuerdo con la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER),⁹ para el año 2013, se emitieron un total de **56 millones 474 mil 711** certificados de conservación de mensajes de datos y **56 millones 731 mil 179** de digitalización de documentos de conformidad con la NOM-151-SCFI-2002, mismos que tienen un costo promedio de **\$ 1.85 pesos**, generando un impacto económico de **\$ 209 millones 430 mil 896 pesos**; actualmente los PSC han emitido en conjunto un estimado de **12,648** Certificados Digitales, cada Certificado tiene un costo promedio de **\$ 3,260 pesos** lo que da como resultado un impacto aproximado de **\$ 41 millones 232 mil 480 pesos**; bajo el mismo tenor, se han emitido un total de **132,383,875** Sellos Digitales, tomando en consideración que el costo promedio es de **\$ 3.49 pesos**, estos generan un impacto de alrededor de **\$ 563 millones 34 mil 69 pesos**; adicionalmente se han emitido **1 mil 585 millones 940 mil 702** Constancias de Conservación de mensajes de datos, siendo que cada una tiene un costo promedio de **\$ 8.92 pesos** se tiene un impacto económico estimado por **\$ 4 mil 729 millones 254 mil pesos**; finalmente, se han realizado un total de **30** Digitalizaciones de Documentos en Soporte Físico y cada una de estas tiene un costo promedio de **\$ 3.57 pesos**, lo que da como resultado un impacto aproximado de **\$ 107.10 pesos**.

Además de los objetivos relacionados con seguridad y prevención de daños, la NOM se plantea con el propósito de evitar que los usuarios sean víctimas de algún delito cibernético y que cuenten con la certeza de que en la conservación de mensajes de datos y la digitalización de documentos al momento de alguna operación comercial, se resguarden sus datos de manera eficiente y estén libres de riesgo de ser vulnerados por terceros.

La contingencia actual ha reafirmado la importancia de la infraestructura de ciberseguridad y requisitos acerca de la digitalización de documentos que se debe buscar en el país, ya que, durante los últimos 12 meses, de acuerdo con el Estudio Sobre Ciberseguridad en Empresas, Usuarios de Internet y Padres de Familia en México 2021¹⁰, el **53 %** de los usuarios han manifestado haber sido víctimas de alguna vulneración por medios electrónicos y en estas vulneraciones señalan haber sufrido de pérdida de información, fraudes y afectaciones financieras.

Resultado

Como resultado de lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Área adscrita a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía presenta el informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002), cuyo resultado es la **MODIFICACIÓN** en virtud de que, resulta necesario actualizar los

⁹ <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/41426>, CONAMER, 2022

¹⁰ Asociación de Internet MX, 2022 (<https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/Estudio%20de%20Ciberseguridad%20AIMX%202021%20%28Pu%CC%81blica%29%2020210614.pdf>)



Of. No. DGN.191.07.2022.1902

requisitos que deben de observar los comerciantes para la conservación del contenido de mensajes de datos que generen, envíen, reciban, archiven o comuniquen a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en actos de comercio y que consignen contratos, convenios o compromisos y que en consecuencia originen el surgimiento de derechos y obligaciones derivados de la realización de un acto de comercio conforme al Código de Comercio y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Aunado a lo anterior, es de suma importancia determinar la continuidad de su vigencia, para ello, debe notificarse el presente informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de la Infraestructura de la Calidad con los resultados de esta revisión dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente y así, se solicite su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, en cumplimiento y de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las NOMs tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los Objetivos Legítimos de Interés Público y para el caso particular, en la fracción XIII, se establece la protección del derecho a la información, es por ello, que resulta necesario promover y proteger dicho Objetivo a través de la elaboración y actualización de Normas Oficiales Mexicanas.

Finalmente, tomando en consideración las atribuciones que la Ley de Infraestructura de la Calidad otorga a las Autoridades Normalizadoras, señaladas en el artículo 139 fracciones I, II, IV y VI, y artículo 142, la Secretaría de Economía se coordinará con las Autoridades Competentes para realizar actos de verificación y vigilancia del mercado para los sujetos regulados por la norma y elaborará un programa para llevar a cabo la verificación de la NOM-151-SCFI-2016 conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y disponibilidad de sus recursos humanos, económicos y materiales.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas



Of. No. DGN.191.07.2022.1902

Ciudad de México, a 23 de junio de 2022

Asunto: Notificación de Informe de Resultados de Revisión Sistemática para la NOM-151-SCFI-2016.

Mtro. Eduardo Montemayor Treviño

Director General de Normas.

Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 36 fracción I y su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, por medio del presente se notifica a la Dirección General de Normas a su cargo, el análisis con la propuesta de resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se enuncia a continuación:

NOM-151-SCFI-2016, "Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002)."

Fecha de publicación en el DOF: 30 de marzo de 2017.

Fecha de entrada en vigor: 26 de septiembre de 2017.

Fecha de última Revisión Quinquenal: No aplica.

Fecha de inicio del periodo para la Revisión Sistemática 2021: 31 de marzo de 2022.

Tipo de resolución: Modificación.

Justificación: Derivado de la publicación del DECRETO por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio, resulta necesario actualizar los requisitos que deben de observar los comerciantes para la conservación del contenido de mensajes de datos que generen, envíen, reciban, archiven o comuniquen a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en actos de comercio y que consignent contratos, convenios o compromisos y que en consecuencia originen el surgimiento de derechos y obligaciones derivados de la realización de un acto de comercio conforme al Código de Comercio y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





Of. No. DGN.191.07.2022.1902

Es por ello que, posterior al análisis de los antecedentes, diagnóstico, impacto, beneficios y datos que se exponen en el ANEXO 1. Informe de la Revisión Sistemática de la NOM-151-SCFI-2016 y en cumplimiento con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se propone que, como resultado de la Revisión Sistemática se **MODIFIQUE** la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, "Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002)", en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto publicado el 2 de mayo de 2017, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

 **ECONOMÍA** | DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

23 JUN 2022

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO

Atentamente,
Director de Mejora de Procesos y Promoción



DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS


Ing. Juan Carlos Rivera Guerra
C/ ANEXO

ANGC/JCDH*

CDD 15.51

C.c.p. Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad





Ciudad de México, a 23 de junio de 2022

Asunto: ANEXO 1. Informe de la Revisión Sistemática de la NOM-151-SCFI-2016.

Antecedentes

El 25 de noviembre de 2015 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación para Consulta Pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-151-SCFI-2015 Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos, lo cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de mayo de 2016 con la finalidad de que los interesados presentaran sus comentarios, posterior al plazo de 60 días naturales establecido para la Consulta Pública, atendidos los comentarios recibidos y modificado el Proyecto, se sometió a consideración del Comité Consultivo con la finalidad de que fuera aprobado como Norma Definitiva y se ordenara su publicación en el DOF.

Por lo anterior, la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002) (en lo subsecuente NOM-151) fue publicada en el DOF el 30 de marzo de 2017 y, de conformidad del primero de sus transitorios, entró en vigor 180 días naturales después de la fecha de publicación, es decir el 26 de septiembre de 2017.

La NOM-151 vigente es una norma que surgió con el objetivo de cumplir con lo establecido en el artículo 49 del Código de Comercio, es decir, determinar los requisitos que deben observar los comerciantes para conservar mensajes de datos que consignen contratos, convenios o compromisos y que, por tanto, originan derechos y obligaciones. Lo anterior a fin de asegurar que dicha información se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y que sea accesible para su ulterior consulta.

Por ello, la regulación técnica establece los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y la digitalización de documentos en términos de lo dispuesto en los artículos 33, 38 y 49 del Código de Comercio, siendo sus disposiciones de observancia general para los comerciantes que conforme a lo establecido en los artículos 33, 34, 38, 46 bis, 49 y 89 del Código de Comercio conserven mensajes de datos, así como los requisitos a cumplir en la digitalización de toda o parte de la documentación relacionada con sus negocios en soporte papel a un mensaje de datos, conforme a lo establecido en el Capítulo I BIS De la Digitalización del Código mencionado.

Diagnóstico

Actualmente los artículos 90, 90 bis, 91, 91 bis y 92 del Código de Comercio establecen reglas generales respecto de los mecanismos de envío y recepción de mensajes de datos en los





sistemas de información que acuerdan las partes involucradas en una operación mercantil; sin embargo, dichos preceptos legales no consideran los aspectos técnicos que aseguren con certeza jurídica la identidad de las partes que envían y/o reciben mensajes de datos, así como el momento en que lo hacen.

De igual manera, en el artículo 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se establece que en los procedimientos administrativos, las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de lo dispuesto en dicha Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias dependencias y organismos así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.

Adicionalmente se contempla en dicho artículo que las dependencias y organismos descentralizados podrán hacer uso de los medios de comunicación electrónica para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de dicha Ley.

No obstante, no existía una referencia en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sobre el mecanismo técnico para realizar dichas comunicaciones en medios electrónicos de manera segura.

Por tal motivo, el 2 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio."

En dicho decreto se establecieron las siguientes reformas y adiciones:

"Artículo Primero. - Se reforma la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. ...

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y





Artículo Segundo. - Se reforma el artículo 90 Bis, último párrafo, y se adicionan un último párrafo al artículo 91 y una fracción V al artículo 92 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 90 Bis. ...

I. y II. ...

...

I. y II. ...

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

III. ...

...

...

Artículo 91. ...

I. a III. ...

...

Quando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 92. ...

I. a IV. ...

V. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Asimismo, el artículo Vigésimo Tercero, del "DECRETO que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" publicado el 10 de diciembre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, dispone que, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal implantarán diversas acciones en materia de tecnologías de la información y comunicación, entre las que se encuentran:

- El establecimiento de programas de optimización, sistematización y digitalización de sus procesos administrativos; y
- La adaptación de políticas correspondientes a la estrategia digital, la cual tendrá dentro de uno de sus objetivos fomentar un cambio de cultura para que el gobierno utilice las tecnologías de la información y comunicación, y con ello ofrecer servicios



**Of. No. DGN.191.07.2022.1902**

gubernamentales transparentes y de mayor calidad con posibilidad de interoperabilidad entre dependencias a través de conexiones rápidas y seguras.

En consecuencia, la Secretaría de Economía, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) dentro de su programa de trabajo para el año 2019, inscribió en el entonces Programa Nacional de Normalización, la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002), mismo que fue publicado en el DOF el 26 de abril de 2019.

Adicionalmente, hasta el 31 de mayo de 2022, la NOM vigente cuenta con una infraestructura de evaluación de la conformidad sólida, en virtud de que, se tienen acreditados **8** Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) Acreditados.

Desde la entrada en vigor de la NOM-151, se han emitido un total de **9 mil 486** Certificados, Digitales a **14** personas morales y **55** personas físicas; **132 millones 383 mil 875** Sellos Digitales a **30** personas morales y **1** persona física; **1,585 millones 940 mil 702** Constancias de Conservación de mensajes de datos a **112** personas morales y **1** persona física; y **30** Digitalizaciones de Documentos en Soporte Físico a **1** persona moral y **1** física.

Impacto o beneficios

De conformidad con el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética en materia de Comercio Electrónico publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de febrero de 2021, se entiende como comercio electrónico a toda transacción económica que implica el ofrecimiento, comercialización o venta, de bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos digitales, ópticos o de cualquier otra tecnología a través de un sistema de información digital.

En México y en el mundo, el comercio electrónico ha cobrado una relevancia importante, para nuestro país durante 2021, esta actividad alcanzó un total de **\$ 401 mil millones de pesos**, experimentando un crecimiento del **27 %** en comparación con 2020, en el cual tuvo un impacto económico de **\$ 316 mil millones de pesos**. El crecimiento experimentado en México lo coloca dentro de los principales 5 países con mayor evolución en el sector, compartiendo la clasificación con India, Brasil, Rusia y Argentina, asimismo, se superó por más de 10 puntos el promedio mundial, mismo que se localiza en **16.3 %**.

Con datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020¹, se estima que, en México existen un aproximado de **84.1 millones** de usuarios de internet y que representan un **72 %** de la población mayor a 6 años; del total de internautas, el **27.7 %** realiza compras de productos y servicios mediante internet, el **21.7 %** lo utiliza para realizar operaciones bancarias en línea y el **11.3 %** para ventas por internet,

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf, 2022.



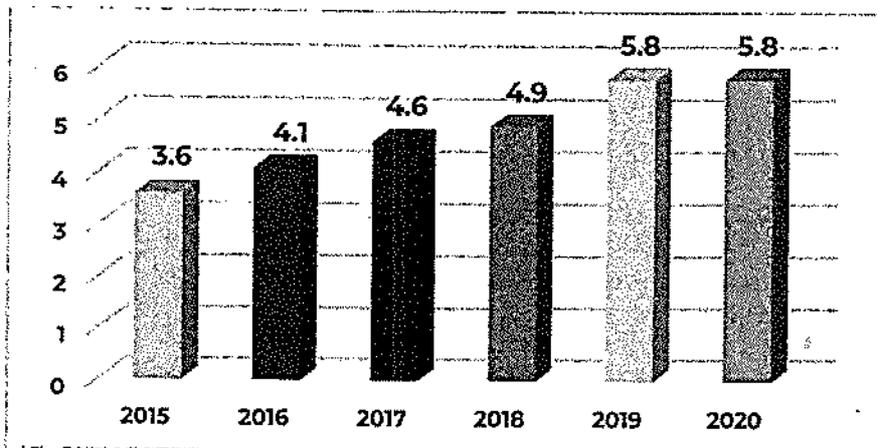


asimismo, el **82 %** busca que las transacciones comerciales cuenten con los requisitos mínimos de seguridad en la información y datos, el **60 %** que se encuentre protegido en caso de fraude electrónico y el **45 %²** que se incrementen los niveles de seguridad para autenticar los actos de comercio.

Por lo anterior, resulta indispensable contar con una regulación técnica que ampare y asegure que las operaciones que realizan los más **23 millones de personas** a través de medios electrónicos para celebrar actos de comercio, cuenten con la certeza de que los datos personales proporcionados sean resguardados de manera correcta y se evite la realización de fraudes con dicha información.

En el contexto nacional, el sector del Comercio Electrónico se encuentra en constante desarrollo y su impacto en la economía se vuelve cada vez más relevante, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)³ existe un crecimiento importante en los últimos 5 años en la participación dentro del PIB nacional, mismo que ha tenido un crecimiento de **3.6%** respecto al 2015, aumentando a un total de participación de **5.8%** en 2020. En la Gráfica 1 se presenta el crecimiento por año de la participación porcentual en el PIB del Comercio Electrónico.

Gráfica 1. Participación porcentual del Comercio Electrónico en el PIB (2013-2020)



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI.

Dicho lo anterior y tomando en consideración el impacto del sector en la economía doméstica y de conformidad con la legislación nacional, los comerciantes están obligados a conservar por

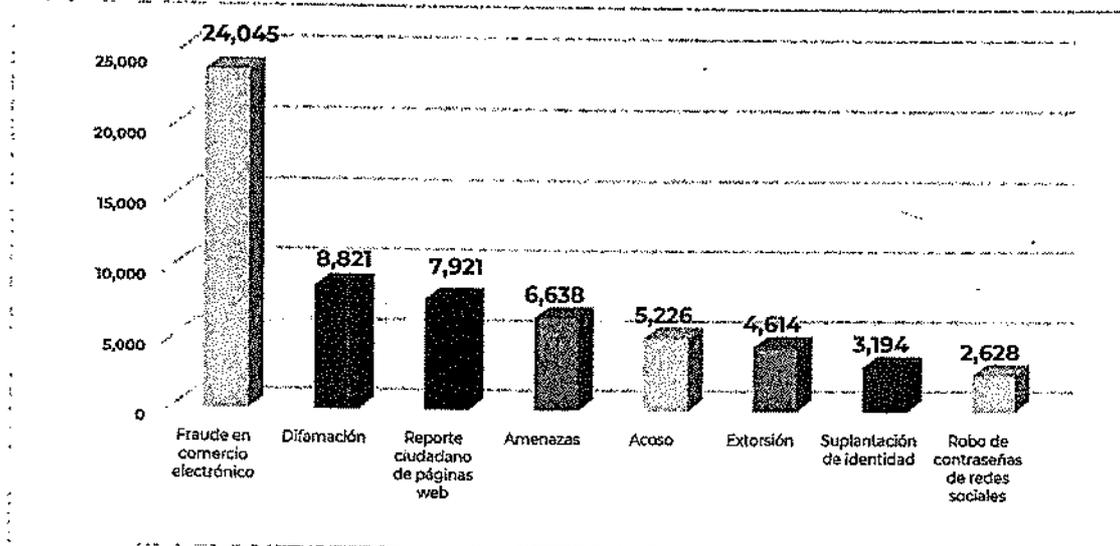
² Estudio sobre Venta Online en México, Asociación Mexicana de Venta Online 2022, 2022.

³ Comercio Electrónico, INEGI. (<https://www.inegi.org.mx/temas/vabcoel/>)



un plazo mínimo de diez años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones, esto tiene como principal objetivo prevenir y reducir la pérdida, robo, deterioro, o alteración no autorizada de información. De acuerdo con información de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, en los últimos 6 años los reportes por delitos cibernéticos han aumentado de manera importante ya que, durante 2015 únicamente se contaba con **1 mil 393** reportes mientras que para el 30 de junio de 2021 esta cifra se elevó a **72 mil 576** reportes lo cual representa un incremento del **5110 %**, dentro de los cuales los fraudes en comercio electrónico, extorsión y robo de identidad son algunos de los delitos que predominan con mayor número reportes. En la Gráfica 2 se representan los delitos cibernéticos con mayor número de reportes en los últimos 6 años.

Gráfica 2. Reportes de delitos cibernéticos 2015 - 2021



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI.

Como se puede observar en la gráfica 2, **3** de los delitos que se buscan prevenir con la NOM cuentan con reportes que ascienden a **31 mil 853**, cifra que representa el **50.49 %** del total de los delitos cibernéticos reportados en los últimos 6 años, en consecuencia, es indispensable contar con un marco regulatorio que considere los avances tecnológicos en materia de conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos, permitiendo la seguridad electrónica a largo del tiempo. Por ello, es necesario que la NOM-151-SCFI-2016 vigente sea adecuada a los cambios tecnológicos que se han generado en la materia; dicha adecuación se pretende lograr a través del establecimiento de requisitos mínimos de los mensajes de datos resultantes de las digitalizaciones, procedimiento de migración de soporte físico a un medio



electrónico, incluyendo el formato, niveles de calidad, condiciones técnicas y estándares aplicables.

Por ello la NOM debe establecer protocolos de seguridad electrónica generales para todos los comerciantes, para evitar la pérdida de información y delitos cibernéticos, dando como resultado que se fortalezcan los elementos de seguridad electrónica, disminuyendo los riesgos de fraudes, pérdida de información, extorsión, entre otros, eso se materializará a través de la integración de la actualización en las medidas de seguridad, de forma tal que se mitiguen los riesgos a los que se encontrará expuesta actualmente la transmisión de mensajes de datos, ya que la falta de actualización de las medidas de seguridad puede derivar en la pérdida de información y causar un daño en el patrimonio de los consumidores y comerciantes e incluso poner en riesgo su seguridad. Aumentar dicho nivel de seguridad evitará que se realicen fraudes cibernéticos en gran medida, mediante la utilización de firma electrónica, sellos digitales de tiempo y algoritmos criptográficos para el cifrado de los mensajes de datos

La modificación debe considerar los requisitos para los servicios de comunicaciones electrónicas certificadas, que garanticen la integridad, inalteración, confidencialidad y disponibilidad de los mensajes de datos, así como la salvaguardia de la identidad de las partes, cumpliendo a través de una firma electrónica avanzada, del cifrado y descifrado mediante algoritmos criptográficos aprobados y del registro sobre cualquier alteración a la integridad del mensaje de datos en los procesos de envío y recepción, así como sujetar el cumplimiento de dichos mensajes a la emisión de certificados digitales y sellos de tiempo y garantizando la interoperabilidad de los mismos.

Lo anterior en cumplimiento Decreto⁴ por el que se reforma el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 90 Bis, 91 y 92 del Código de Comercio.

Datos cualitativos y cuantitativos

De acuerdo con información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) al 15 de junio de 2022, existen **5 millones 528 mil 698** unidades económicas⁵, de las cuales solo el **20.7 %** utilizó Internet para el desarrollo de sus actividades⁶, mismas que representan a **1 millón 144 mil 440** de Unidades Económicas (UE), estas están distribuidas a lo largo del territorio nacional, sin embargo, como se observa en la siguiente tabla, es en **9** entidades federativas donde el porcentaje de UE que utilizan Internet para desarrollar sus actividades es igual o mayor a **30 %**. Cerca de **403 mil 594**, es decir el **7.30 %** de las unidades,

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5481158&fecha=02/05/2017#gsc.tab=0, DOF, 2022

⁵ Información sobre unidades económicas en el país, DENUE, 2022

(<https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>)

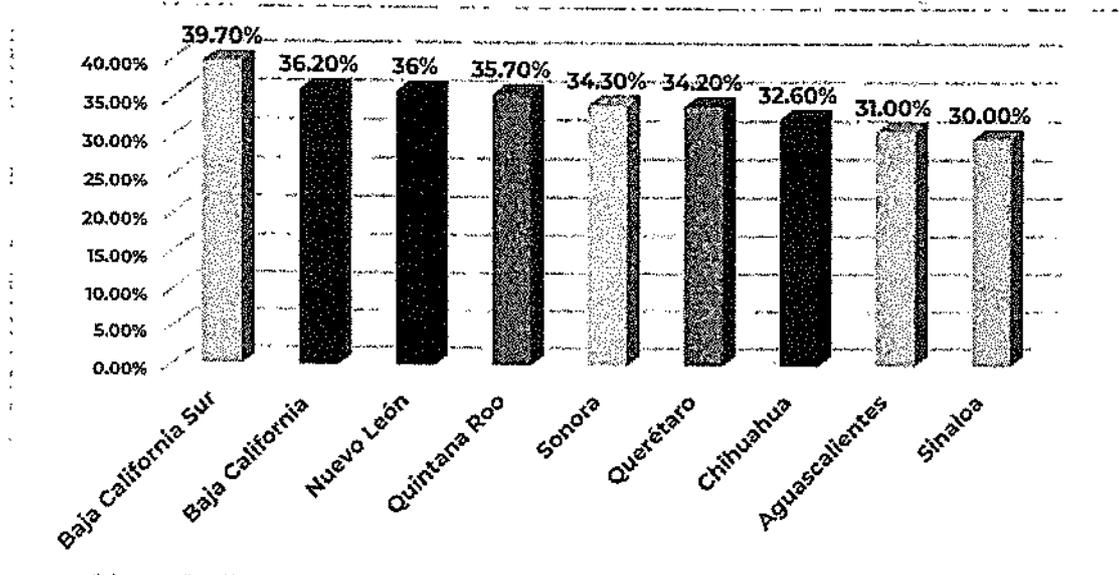
⁶ Estadísticas A Propósito Del Día Mundial Del Internet, INEGI, 2021

(https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_INTERNET21.pdf)



se encuentran directamente relacionadas con la realización de actos de comercio a través de medios electrónicos, cuya actividad se vio reflejada en la economía nacional por \$ 6 millones 295 mil 214 pesos.

Gráfica 3. Unidades Económicas que usan internet para la realización de sus actividades por entidad federativa



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI.

De lo anterior, se desprende que aquellas unidades que tuvieron mayor uso de Internet fueron las establecidas en los Estados de Baja California Sur con **39.7 % (14 mil 191 UE)**, Baja California con **36.2 % (45 mil 603 UE)**, Nuevo León con una participación de **36 % (66 mil 993 UE)**, Quintana Roo con **35.7 % (23 mil 664 UE)**, Sonora con **34.3 % (40 mil 798 UE)**, Querétaro con **34.2 % (32 mil 279 UE)**, Chihuahua con el **32.6 % (41 mil 773 UE)**, Aguascalientes con una participación de **31 % (19 mil 110 UE)** y Sinaloa que cuenta con un **30 % (37 mil 80 UE)**.⁷

De estas, el **71.46 % (288 mil 408)** del total de las Unidades Económicas utilizaron internet para la realización de operaciones bancarias y financieras, el **79.27 % (319 mil 929)** lo utilizaron para realizar la gestión de su negocio que incluye compras y ventas electrónicas y el **61.11 % (246 mil 636)** lo usaron para realizar trámites o gestiones gubernamentales.⁸

⁷ Estadísticas A Propósito Del Día Mundial Del Internet, INEGI, 2021

(https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_INTERNET21.pdf)

⁸ Idem.



De acuerdo con la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER),⁹ para el año 2013, se emitieron un total de **56 millones 474 mil 711** certificados de conservación de mensajes de datos y **56 millones 731 mil 179** de digitalización de documentos de conformidad con la NOM-151-SCFI-2002, mismos que tienen un costo promedio de **\$ 1.85 pesos**, generando un impacto económico de **\$ 209 millones 430 mil 896 pesos**; actualmente los PSC han emitido en conjunto un estimado de **12,648** Certificados Digitales, cada Certificado tiene un costo promedio de **\$ 3,260 pesos** lo que da como resultado un impacto aproximado de **\$ 41 millones 232 mil 480 pesos**; bajo el mismo tenor, se han emitido un total de **132,383,875** Sellos Digitales, tomando en consideración que el costo promedio es de **\$ 3.49 pesos**, estos generan un impacto de alrededor de **\$ 563 millones 34 mil 69 pesos**; adicionalmente se han emitido **1 mil 585 millones 940 mil 702** Constancias de Conservación de mensajes de datos, siendo que cada una tiene un costo promedio de **\$ 8.92 pesos** se tiene un impacto económico estimado por **\$ 4 mil 729 millones 254 mil pesos**; finalmente, se han realizado un total de **30** Digitalizaciones de Documentos en Soporte Físico y cada una de estas tiene un costo promedio de **\$ 3.57 pesos**, lo que da como resultado un impacto aproximado de **\$ 107.10 pesos**.

Además de los objetivos relacionados con seguridad y prevención de daños, la NOM se plantea con el propósito de evitar que los usuarios sean víctimas de algún delito cibernético y que cuenten con la certeza de que en la conservación de mensajes de datos y la digitalización de documentos al momento de alguna operación comercial, se resguarden sus datos de manera eficiente y estén libres de riesgo de ser vulnerados por terceros.

La contingencia actual ha reafirmado la importancia de la infraestructura de ciberseguridad y requisitos acerca de la digitalización de documentos que se debe buscar en el país, ya que, durante los últimos 12 meses, de acuerdo con el Estudio Sobre Ciberseguridad en Empresas, Usuarios de Internet y Padres de Familia en México 2021¹⁰, el **53 %** de los usuarios han manifestado haber sido víctimas de alguna vulneración por medios electrónicos y en estas vulneraciones señalan haber sufrido de pérdida de información, fraudes y afectaciones financieras.

Resultado

Como resultado de lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Área adscrita a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía presenta el informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002), cuyo resultado es la **MODIFICACIÓN** en virtud de que, resulta necesario actualizar los

⁹ <https://cofemersimr.gob.mx/portales/resumen/41426>, CONAMER, 2022

¹⁰ Asociación de Internet MX, 2022 (<https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/Estudio%20de%20Ciberseguridad%20AIMX%202021%20%28Pu%CC%81blica%29%2020210614.pdf>)



Of. No. DGN.191.07.2022.1902

requisitos que deben de observar los comerciantes para la conservación del contenido de mensajes de datos que generen, envíen, reciban, archiven o comuniquen a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en actos de comercio y que consignen contratos, convenios o compromisos y que en consecuencia originen el surgimiento de derechos y obligaciones derivados de la realización de un acto de comercio conforme al Código de Comercio y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Aunado a lo anterior, es de suma importancia determinar la continuidad de su vigencia, para ello, debe notificarse el presente informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de la Infraestructura de la Calidad con los resultados de esta revisión dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente y así, se solicite su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, en cumplimiento y de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las NOMs tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los Objetivos Legítimos de Interés Público y para el caso particular, en la fracción XIII, se establece la protección del derecho a la información, es por ello, que resulta necesario promover y proteger dicho Objetivo a través de la elaboración y actualización de Normas Oficiales Mexicanas.

Finalmente, tomando en consideración las atribuciones que la Ley de Infraestructura de la Calidad otorga a las Autoridades Normalizadoras, señaladas en el artículo 139 fracciones I, II, IV y VI, y artículo 142, la Secretaría de Economía se coordinará con las Autoridades Competentes para realizar actos de verificación y vigilancia del mercado para los sujetos regulados por la norma y elaborará un programa para llevar a cabo la verificación de la NOM-151-SCFI-2016 conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y disponibilidad de sus recursos humanos, económicos y materiales.